



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

519-11c 2016000082

CD.161- 052

Arauca, 04 de Febrero de 2016



Rad No 2016-233-000560-2

Fecha: 16/02/2016 11:08:19 Us. Rad: RFRONDON
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino: / Rep. C.D. CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.ortecopl.org - Sistema de Gestión

Doctor
CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Auditor General de la República
Carrera 57C No.64^a-29 Barrio Modelo Norte.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Concepto

Atento saludo Doctor Córdoba Larrarte:

La Contraloría Departamental de Arauca, se encuentra clasificada como pequeña, en razón a los parámetros definidos por la Auditoría General de la República, lo cual no ha sido impedimento para hacer ingentes esfuerzos tendientes a mejorar la gestión fiscal en el Departamento de Arauca, sus municipios, entidades descentralizadas y demás sujetos de control, con la planta actual de cargos conformada por doce (12) funcionarios, incluida la contralora, así: Uno (1) del nivel directivo, siete (7) son del nivel profesional, uno (1) del nivel técnico y tres (3) del nivel asistencial, apegada siempre al rigor de las restricciones presupuestales contenidas en la ley 617 de 2000 y diseñada más a los requerimientos presupuestales establecidos en la norma citada que las necesidades del servicio y el cumplimiento de la misión institucional.

Una de las necesidades más apremiante que tiene actualmente esta entidad se refiere a las obligaciones establecidas en la ley 594 de 2000 en especial las contenidas en los artículo 9, 10 11, 12, 13, concordantes con el decreto 2578 de 2012, acuerdo 004 del 15 de marzo de 2013, acuerdo 008 de 2014 y la circular externa 003 del 27 de febrero de 2015. Entre otras; la entidad no cuenta con personal que pueda dedicarse exclusivamente a las actividades de depuración, organización y actualización de un inventario documental, con el fin de iniciar con un verdadero programa de gestión documental.

Para lo cual esta entidad cuenta con un contrato de comodato Número 169 del 2015, con la gobernación del Departamento de Arauca cuyo objeto es: Comodato o préstamo de uso del Modulo de Gestión Documental SIID, que es un software de gestión Documental, sumado a este, la entidad en la vigencia anterior con el contrato numero 011 de 2015 adquirió entre otros equipos, los equipos que se

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!

15 FEB 2016

8850628 8856629 8853362 FAX 8852250

Cr. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdparauca@telecom.com.co

Handwritten signature and date: 15 FEB 2016



relacionan a continuación y que son de las características necesarias para implementar, adaptar y adoptar la Gestión Documental eficiente en la Contraloría Departamental de Arauca de conformidad con el concepto del técnico de sistemas de la entidad al momento de contratar, ellos son:

1. EQUIPO DE CÓMPUTO SERVIDOR CORPORATIVO INTEL XEON E5 2620 V3, 2.4 GHZ / 15 MB CACHE, 8GB RAM, 2133 MT/S, 02 HDD DE CONEXIÓN EN MARCHA DE 1 TB A 7200 RPM NLSAS DE 6 GB/S Y 3,5 PULGADAS, RAID 1, DE ALTO DESEMPEÑO Y CONFIABILIDAD CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 2012 R2 ESPAÑOL PREINSTALADO Y MEDIOS DE INSTALACIÓN INCLUIDOS, MARCA: DELL, MODELO: POWEREDGE T630

Configuración de torre y ventiladores redundantes de conexión en marcha y acústica silenciosa, que responde a los siguientes requisitos: fiabilidad, gestión, potencia, eficiencia energética, capacidad y posibilidades de ampliación de rendimientos, memoria, y almacenamiento, completo rendimiento de la virtualización, flexibilidad, adaptabilidad y eficiencia para cargas de trabajo exigentes con un potente y flexible servidor en torre de 2 sockets, rendimiento versátil y eficiente que permite obtener tiempos de respuesta rápidos dotado con el último procesador Intel® Xeon® E5-2620 v3 de 2,4 GHz, caché de 15 MB, 8 GT/s QPI, Turbo, HT, 6 C/12 T (85 W), memoria RDIMM de 8 GB, 2133 MT/s expandible hasta 1536 GB, clasificación doble, ancho de datos x8 y siete ranuras de E/S, 02 Discos duros de conexión en marcha de 1 TB a 7200 RPM NLSAS de 6 Gb/s y 3,5 pulgadas, RAID 1 para H330/H730/H730P (2 HDD o SDD), capacidad para admitir hasta 32 discos duros de 2,5" o 18 discos duros de 3,5", configuraciones de almacenamiento flexible que permitan satisfacer los requerimientos de cargas de trabajo exigentes, y una gran cantidad de espacio en disco que permita la expansión rentable en el servidor, ideal para una amplia variedad de cargas de trabajo de uso intensivo de IOP, como bases de datos, planificación de recursos empresariales (ERP) y el soporte de decisiones, almacenamiento en el servidor por niveles y opciones de RAID multimodo, disposición y optimización para almacenamiento virtual para VMware® vSAN™ y Microsoft Storage Spaces, compatibilidad hasta para cuatro aceleradores de GPU que conceda potente aceleración desde el procesamiento gráfico hasta la implementación de escritorios virtuales que permitan obtener más rendimiento y capacidad, simplificación y automatización de las tareas de administración del servidor de manera individual, colectiva, en persona, de manera remota o a través del teléfono inteligente, administración simplificada en la administración del servidor a través de controladora de acceso remoto integrada con controladora de ciclo de vida que ofrezca monitoreo en tiempo real para el estado del servidor y

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!

☎ 8856678 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

✉ Email: ede parauca@telecom.com.co

internos del sistema tales como rendimiento y estado del sistema con lo cual se ayuda a reducir el tiempo necesario para identificar y resolver los problemas del servidor, respaldado por un amplio conjunto de tecnologías y funciones relevantes como soluciones de control remoto y monitoreo en línea. Implementación personalizada, administración remota y funciones de seguridad, ofreciendo garantía para operar con las últimas versiones de plataformas de Sistemas Operativos para Servidor, el equipo de cómputo se debe suministrar con el Sistema Operativo original Microsoft Windows Server® 2012 R2, Standard Edition

2. ESCÁNER CORPORATIVO DE ESCRITORIO, DE ALTO RENDIMIENTO, DUPLEX A COLOR, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD, MARCA: FUJITSU, MODELO: fi-6110, INCLUYE UN KIT DE CONSUMIBLES ADICIONAL CON LA SIGUIENTE DURACIÓN: RODILLOS DE CAPTURA/LEVANTE PARA 100.000 HOJAS Y UNIDAD DE ALMOHADILLAS DE SEPARACIÓN PARA 50.000 HOJAS

Escáner corporativo de documentos USB 2.0 de alto rendimiento, color, doble cara, para uso personal y de pequeños grupos de trabajo, con una velocidad de 20 ppm/40 ipm para documentos de tamaño A4 en color (200 dpi / 300 dpi, retrato), máxima calidad de imagen a través de óptica CCD mejorada, posibilidad de escanear documentos desde A4 hasta A8 / Legal y desde el papel más fino a tarjetas de visita o papel satinado, incorpora alimentador automático de documentos para escanear lotes de hasta 50 documentos multiformato que pueden variar en tamaño, grosor y calidad del papel, elimina las páginas en blanco de los datos de imagen del documento, provee detección automática de tamaño del papel y funciones de rotación de la página que aseguran que las exploraciones siempre salgan con el tamaño y orientación correcta, y dispone de tecnología de ultrasonido inteligente, que permite la digitalización de documentos con etiquetas, documentos con fotografías incrustadas, etc. que con el ultrasonido estándar salta como doble alimentación y de esta forma el escáner acaba aprendiendo a distinguir entre unos documentos y otros y no identificar una doble alimentación cuando no se trata de ella. Estas funciones hacen el trabajo de clasificación antes de la digitalización de documentos innecesarios, por lo que los usuarios pueden experimentar un funcionamiento eficaz; un escaneo sin interrupciones, con software incluido que permite el escaneo, edición y gestión de documentos, el proveedor entrega adicionalmente un kit de consumibles extra con la siguiente duración: rodillos de captura/levante para 100.000 hojas y unidad de almohadillas de separación para 50.000 hojas.

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!

 8856628 8856629 8853362 FAX 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

 Email: cdpaauca@telecom.com.co

3. IMPRESORA E-TODO-EN-UNO MARCA: HP, MODELO: OFFICEJET PRO 8620, NUMERO DEL PRODUCTO: (A7F65A)

- Tipo de dispositivo: Fax / fotocopiadora / impresora / escáner
- Tecnología de impresión: Chorro de tinta (color)
- Tecnología de inyección de tinta: HP Thermal Inkjet - 4 tintas
- Ciclo mensual de servicio (max.): 30000 paginas
- Volumen mensual recomendado: 250 - 1.500 paginas
- Velocidad de copia máxima: Hasta 14 ppm (mono) / hasta 13 ppm (color)
- Resolución máxima de copia: Hasta 1200 x 600 ppp (mono) / hasta 1200 x 600 PPP (color)
- Velocidad máxima de impresión: Hasta 21 ppm (mono) / hasta 16.5 ppm (color)
- Resolución máxima de impresión: Hasta 1200 x 1200 ppp (mono) / hasta 4.800 x 1.200 ppp (color)
- Resoluciones de fax: 203 x 98 ppp, 203 x 196 ppp, 200 x 200 ppp
- Exploración: 1200 x 1200 ppp
- Display: 4.3
- Tamaño original: Legal (216 x 356 mm) (max.)
- Capacidad del alimentador de documentos: 50 hojas
- Tamaño soporte: 76.2 x 127 mm (mínimo) - Legal (216 x 356 mm), A4 (210 x 297 mm) (Max.)
- Tipo de soporte: Papel normal, papel fotográfico brillante , papel fino, baraja de cartas, papel satinado, papel mate
- Capacidad estándar de papel: 250 hojas, Capacidad máxima de papel: 500 hojas, Capacidad de las bandejas de salida: 150 hojas
- Impresión a dos caras automático: Si (impresión) Si (scanning)
- Disponibilidad de la conexión del PC: Si
- Conexión PC: USB 2.0, LAN, Wi-Fi(n), host USB, NFC
- Preparado para AirPrint
- Funciones de maquina de oficina: De escáner a correo electrónico, HP ePrint, impresión directa inalámbrica
- Alimentación: CA 120/230 V (50/60Hz)

Así las cosas, la entidad estaría lista para empezar durante la presente vigencia las de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Sin embargo ante las exigencia del acuerdo numero 008 de 2014 (Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de deposito, custodia, organización, reprografía y

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia



Email: vd@atauca@telecom.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

conservación de documentos de archivos y además procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13 y 14 y sus parágrafos 1º y 3º de la ley 594 de 2000) y la circular externa del archivo general de la nación numero 003 del 27 de febrero de 2015, aumentan mi preocupación de la urgencia de la organización y funcionamiento del archivo de la entidad.

Ahora bien la ley 594 de 2000 en su artículo 14 parágrafo 1º y demás norma que la reglamenta autorizan a las entidad publicas para contratar con personas naturales o juridicas los servicios de organización y cualquier otro servicio derivado de la normatividad archivística nacional; pero también la ley 330 de 1996 en su artículo 15 establece: "ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. (el subrayado es mio) La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta."

Frente a las legislaciones expuestas anteriormente y con el propósito de organizar y dar solución inmediata a la situación que presenta esta entidad, agradezco a usted Doctor Córdoba con todo respeto e invocando la misión de coadyuvancia de la Auditoria General de la República de colaboración en la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, nos de su concepto sobre la viabilidad jurídica para que esta Contraloría Territorial adelante un proceso contractual de prestación de servicios para que una persona Natural o Jurídica con conocimientos técnicos de archivos y dentro del marco de la ley 594 de 2000 y el acuerdo numero 008 de 2014 nos pueda ayudar en este proceso de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



LOURDES ROCÍO MARTÍNEZ PEROZA
Contralora Departamental.

|Control fiscal y ambiental con la participación de todos|

☎ 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18 32, Arauca - Colombia

✉ Email: cdeparauca@telecom.com.co

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



20161100006521

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161100006521

Fecha: 07-03-2016

Bogotá,
110

R.N. 544-283 613 CO

Doctora

LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA

Contralora Departamental de Arauca

Carrera 22 No. 18-32

Arauca, Colombia

Asunto: Solicitud de concepto – Rad. 2016-233-000560-2

Respetada Doctora:

De conformidad a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita concepto acerca de la aplicación del artículo 15 de la Ley 330 de 1996; de manera atenta me permito remitirle copia del concepto OJ-110-002-2014 proferido por esta Oficina Jurídica, mediante el cual se trata de manera amplia la inquietud referente al ámbito de aplicación de la precitada ley.

De igual forma, puede consultar en la página Web de la Entidad, los conceptos jurídicos OJ-110-043 y OJ-110-020 de 2007, OJ-110-06 de 2009 y OJ-110-002 de 2010, en los que se trata de manera conjunta el tema objeto de consulta.

Cordialmente,

ROBERTO ARRAZOLA MERLANO

Director Oficina Jurídica

Adjunto concepto referido y anexo en seis (6) y dos (2) folios, respectivamente

09 MAR 2016

Vigilando para todos



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditorlagen auditorlageneral
www.auditoria.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100006521

Fecha: 17-02-2014

Bogotá, D.C;
110

PG. 03546577700

SIN. 2016000082

Doctor
OSCAR PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar
Centro Calle 36 (Gastelbondo) No. 2-67
Cartagena, Bolívar

Asunto: Solicitud de concepto – Aplicación artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Respetado señor Contralor:

De conformidad con su solicitud de concepto jurídico elevada ante la Auditora General de la República y remitida por competencia a esta Oficina Jurídica, se procede a dar respuesta a la misma, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

I.- SINTESIS DE LA CONSULTA

Se solicita emitir concepto, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del C.C.A; sobre la procedencia de suscribir contratos de prestación de servicios para actividades, misionales en las contralorías departamentales, que no están asignadas en los empleos de la planta de personal.

En concreto literalmente se consulta:

"1. ¿Puede una contraloría departamental contratar una personal (sic) natural para ejecutar actividades misionales no asignadas en los empleos de la planta de personal, por ejemplo un auditor médico, para apoyar las evaluaciones dentro de un auditoría al Sector Salud del Departamento?"

La actividad a desarrollar por el contratista sería eventual no permanente pues el tipo de evaluaciones para los que se requiere el apoyo sólo se realizarán en auditorías especiales y específicas programadas en el PGA de la vigencia; es decir, son transitorias, exigen conocimientos especializados, no es posible que sean desarrolladas por ningún funcionario de la planta ni la están

19 FEB. 2014

asignadas a ningún empleo de la planta autorizada.

2. ¿Puede una contraloría departamental contratar un abogado con experiencia específica en control fiscal territorial para apoyar los análisis jurídicos de información recaudada en los procesos auditores o actuaciones derivadas de la vigilancia fiscal ejercida por la entidad y/o para brindar soporte jurídico en la determinación de hallazgos?

Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar por el contratista serían eventuales no permanentes, exigen conocimientos especializados, no es posible que sean desarrolladas por ningún funcionario de la planta ni le están asignadas a ningún empleo de la planta autorizada.

1.- ANTECEDENTE

Antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que la misma se efectúa con el alcance previsto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista generales que no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante, pues, de acuerdo con nuestras facultades constitucionales y legales, no podemos pronunciarnos sobre situaciones individuales y concretas que pueden ser objeto de control y vigilancia posterior.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Acerca de la consulta relacionada con la contratación de una persona natural para ejecutar actividades misionales no asignadas en los empleos de la planta de personal, y de un abogado con experiencia específica en control fiscal territorial para apoyar los análisis jurídicos de información recaudada en los procesos auditores y en la determinación de hallazgos, esta dependencia se refiere puntualmente a dichas inquietudes, así:

2.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Las normas relativas a la contratación estatal de prestación de servicios

En cuanto a los contratos de prestación de servicios, el inciso primero del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, vigente en la actualidad, trae la definición sobre esa modalidad de acuerdo de voluntades, al indicar lo siguiente:

3°. Contrato de Prestación de servicios.

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requiera conocimientos especializados.

Como puede observarse, lo que trae la ley es la definición de esta modalidad de contratos, con la restricción de que no deben realizarse con personas naturales cuando se puedan realizar con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. A la luz de las normas complementarias, se dispone que dicha excepción debe quedar consignada por el representante de la entidad. La norma aplicable al caso concreto.

La Ley 330 de 11 de diciembre de 1996, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales", dispone en su artículo 15:

"Artículo 15. Prohibiciones. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta."

Esta disposición desarrolla entre otras normas el artículo 308 de la Carta Política que expresa:

"Artículo 308. La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales."

2.2. CONCEPTOS PROFERIDOS POR LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO.

En virtud de la prohibición contenida en el precitado artículo 15 y teniendo en cuenta las repercusiones que ello ocasiona a los entes de control fiscal departamental, la Auditoría General de la República solicitó el 3 de marzo de 2010 al Departamento Administrativo de la Función Pública –D.A.F.P.- elevar consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto al alcance y aplicación de la prohibición contenida en dicho artículo, para los contratos de prestación de servicios a celebrar con las contralorías departamentales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció al respecto mediante conceptos de 19 de agosto de 2010 y 24 de mayo de 2011, respectivamente, concluyendo en su primer concepto, lo siguiente:

(...)

Se trata, pues, de una expresa y tajante prohibición de contratar servicios personales, que comprende tanto las actividades de administración como las de funcionamiento, por cuanto directamente se refiere a las "funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal".

La frase que se destaca remite necesariamente al inciso primero del artículo 122 de la Constitución Política, conforme al cual: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

En este sentido, se tiene que los artículos 15 de la ley 330 de 1996 y 32 de la ley 80 de 1993 son dos normas de jerarquía legal que contienen disposiciones precisas sobre los contratos de prestación de servicios; pero como la ley 330 es especial para las contralorías departamentales y es posterior a la ley 80, la prohibición contenida en el artículo 15 de la precitada ley 330 se constituye en una excepción a la autorización general que como entidades estatales podrían tener las contralorías departamentales en virtud del artículo 32 de la ley 80.

Bajo la consideración de que el artículo 15 de la ley 330 de 1996 es una norma de excepción respecto de la ley 80, concluye la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que las contralorías departamentales no pueden acudir al numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 para fundamentar legalmente la contratación de servicios personales.

Posteriormente, en concepto del 24 de mayo de 2011, el Consejo de Estado amplió el concepto del 19 de agosto de 2010 y analizó la diferencia entre los criterios de "prestación de servicios" y "prestación de servicios personales" reiterando las respuestas emitidas en su pronunciamiento primigenio, al expresar:

(...)

Agrega ahora la Sala la siguiente consideración:

El artículo 32, numeral 3° de la ley 80 y el artículo 15 de la ley 330 de 1996 se refieren a una misma materia: el contrato de prestación de servicios personales.

Como la diferencia está en que las contralorías departamentales no pueden celebrar ese contrato si su objeto es alguna de las funciones de los empleos de sus plantas de personal, mientras que para las demás entidades estatales sus funciones sí pueden ser objeto de

dichos contratos, claramente hay una restricción o limitación en la competencia de las contralorías departamentales en materia de contratación de servicios personales.

Ello significa que por razón de la materia, la ley 330 no modificó, derogó ni subrogó disposición alguna de la ley 80; introdujo una excepción a la contratación de servicios personales, propia y exclusiva para las contralorías departamentales, determinada por las funciones de los empleos de sus plantas.

Como es una excepción restrictiva a la capacidad contractual de las contralorías departamentales, que no modifica la definición ni las clases de contratos de prestación de servicios del estatuto contractual, no cabe hablar tampoco de derogatoria expresa o tácita de este estatuto, y, por ende, tampoco resulta aplicable, al argumento que se analiza, el último inciso del artículo 32 de la ley 1150 del 2007, que se refiere a la derogatoria a futuro de las reglas del estatuto contractual...".

Conforme a los conceptos citados, se concluye que por mandato del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, las contralorías departamentales no pueden contratar servicios personales, es decir, no pueden celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales ni jurídicas, para las actividades y funciones que correspondan a los empleados que hagan parte de la planta de personal, toda vez que dicha norma contiene una excepción restrictiva a la capacidad contractual de esos entes de control.

Debe señalarse que las contralorías departamentales cuentan con la posibilidad de contratar con empresas privadas la vigilancia de la gestión fiscal previa autorización del Consejo de Estado conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 42 de 1993, cuando, entre otros casos, no cuenten con los suficientes recursos humanos, técnicos y económicos, para hacerlo directamente.

Al respecto, cabe precisar que la Auditoría General de la República mediante oficio 2012000024751 del 7 de mayo de 2012, bajo las consideraciones legales allí expuestas y teniendo en cuenta la insuficiencia de personal que presentan la mayoría de las contralorías departamentales del país, lo cual ha desbordado su capacidad misional y administrativa en relación con las distintas funciones que ejercen conforme a las previsiones constitucionales y legales asignadas, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública se elevara nueva consulta al Consejo de Estado sobre la aplicación del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, informándonos dicha entidad que por instrucciones de Presidencia de la República debía elevarse dicha consulta ante la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Mediante Oficio del 13 de diciembre de 2012, el cual se adjunta, la Agencia Nacional de Contratación Pública respondió nuestro requerimiento acogiendo plenamente lo consignado en los pluricitados conceptos, resaltando que al resolver situaciones relativas al tema debemos remitirnos a lo consignado en los mismos, en consideración a que tratan el tema a profundidad.

Así las cosas, la prohibición contenida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, frente a las nuevas disposiciones que regulan el contrato de prestación de servicios, plantean la imperiosa necesidad de buscar un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales con competencia para ello, con el fin de solucionar esta problemática que afecta a la mayoría de contralorías departamentales del país.

En los anteriores términos, esperamos haber resuelto las inquietudes planteadas, siendo necesario reiterar que la presente consulta se absuelve en forme general y abstracta, pues, no es posible adentrarnos en resolver situaciones particulares y concretas que puedan comprometer la responsabilidad de la Entidad, habida cuenta que se podría configurar un direccionamiento en la gestión y autonomía de los entes de control, lo cual está expresamente prohibido.

Cordialmente,



HERNANDO FERRER MERCADO SERPA
Director Oficina Jurídica (e)

Proyectó: RAM



Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Libertad y Orden

AUDITORÍA GENERAL



Fecha: 18/12/2012 10:57:11

Red No 2012-233-007973-2

Asunto: RESPUESTA SU COMUNICACION No.20122100050331

Ue Red: GESGOMEZ

Destino: / Rem CIU AGENCIA NACIONAL DE CONTRA

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Bogotá D.C., Jueves, 13 de diciembre de 2012

20129900007241

Al responder cite este Nro.
20129900007241

CCE

Doctor
REYNALDO RÍOS PÉREZ
Auditor Auxiliar
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Cra. 10 No. 17-18 Piso 9 GRAN STACION II
Bogotá D.C.

RECIBIDO
18 DIC 14 PM 2:26

Asunto: RESPUESTA SU COMUNICACIÓN No. 20122100050331.

En atención a su solicitud de emisión de concepto jurídico sobre varios aspectos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

1. ***"La prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 fue derogada tácitamente por el literal h) del numeral 4° del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, en cuanto regula como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".***

La excepción que pesa sobre las contralorías departamentales, en virtud de la cual no pueden suscribir contratos de prestación de servicios personales y que está contenida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, se encuentra vigente ya que no fue derogada tácitamente por el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La anterior afirmación tiene asidero en el argumento de que por tratarse de una norma especial¹ que regula las funciones y organización de las contralorías departamentales, se mantiene incólume a pesar de la habilitación general de la Ley 1150 de 2007 para acudir a la contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Sumado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado² se pronunció sobre este particular, concluyendo que *"como es una excepción restrictiva a la capacidad contractual de las contralorías departamentales, que no modifica la definición ni las clases de contratos de prestación de servicios del estatuto contractual, no cabe hablar tampoco de derogatoria expresa o tácita de este estatuto, y, por ende, tampoco resulta aplicable, al argumento que se analiza, el último inciso del artículo 32 de la ley 1150 del 2007, que se refiere a la derogatoria a futuro de las reglas del estatuto contractual"*. Así las cosas, se solicita remitirse a dicho concepto que trata el tema a profundidad.

2. ***"En el evento en que haya sido derogada tácitamente, las contralorías departamentales pueden dar aplicación a los criterios de contratación para los contratos de prestación de servicios profesionales contemplado (sic) por la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentarios, esto es, el 734 de 2012, o la norma que lo modifique, naturalmente sin perjuicio de lo previsto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 30"***

¹ Artículo 5° de la Ley 57 de 1887.

² Mediante el Concepto Radicación No. 2.003 - AMPLIACIÓN. 11001-03-06-000-2010-00052-00. Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.

18-12-12
1100
[Handwritten signature]



Se ruega remitirse a la respuesta del interrogante anterior.

3. *"Una Interpretación sistemática de todo el sistema de regulación del contrato de prestación de servicios respalda la posibilidad de contratar personas naturales o jurídicas que apoyen la gestión de las contralorías departamentales".*

Favor remitirse a la respuesta del numeral primero.

Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular, cordialmente,

LUZ MARÍA OROZCO LOAIZA
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyecto: Una Administración